

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 176.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Iván el terrible», de la casa Carlos Stella, con las supresiones siguientes: Un cartel que dice: «El constructor del aparato estaba ciego por mandato del Zar, para que no pudiera hacer otro semejante y nadie conocía su mecánica»; «Escena que representa un cosaco cortando el cuello a un rebelde». «Otra en que el Zar Iván vierte un plato de caldo caliente sobre la cara del bufón»; «El viejo Arizona», «Vieja hidalguía», marca Fox; «Tesda», marca British; «Marianne», marca Metro; «La pecadora», Selecciones Julio Cesar; «Obertura 1812», marca Artistas Asociados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 177.

Según me participa el Sr. Alcalde de Beratón, el día 24 del actual desaparecieron de dicha localidad, tres reses caballares, de las señas siguientes:

Una yegua, de cinco cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades, color castaño, y edad cerrada. Un macho castaño, de seis cuartas, herrado de las cuatro extremidades, y otro macho negro, de seis cuartas y seis años, herrado también de las cuatro patas.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Beratón, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 27 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 178.

Según me comunica el Alcalde de Calatañazor, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, clase merina, cordera, sin esquilar, escar-dillo en la oreja derecha, aguzado en la izquierda, en ambas por su parte delantera y tiene una mancha negra en el lomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez

transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Calatañazor a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 27 de Mayo de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 223.

Ilmo. Sr : Para dar cumplimiento a los preceptos del capítulo XIII, artículos 55 y sucesivos del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, y a los del capítulo XII, artículos 213 y siguientes del Real decreto de 30 de Mayo de 1928, que se refieren a la conservación de los trabajos del Catastro parcelario encomendados al Instituto Geográfico y Catastral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las instrucciones y modelos adjuntos para el servicio de Conservación del Catastro topográfico parcelario encomendado al Instituto Geográfico y Catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1930.—BERENGUER.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Instrucciones para el servicio de Conservación del Catastro topográfico parcelario

La implantación y organización del servicio de Conservación de los trabajos del Catastro parcelario reviste caracteres de urgencia extraordinaria, no sólo por acatamiento al artículo del reglamento vigente para la aplicación del Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, sino porque un período de abandono en la conservación de los planos-minutas de los polígonos topográficos y de las relaciones de características de sus parcelas obligaría muy en breve a una revisión intensa y voluminosa de los trabajos, y habría de exigir una gran cantidad de personal y ser hecha con evidente perjuicio del Erario público.

El operador de Catastro atiende durante el período de ejecución a la conservación de sus trabajos, hasta el momento en que son recogidas y satisfechas las observaciones que las Juntas periciales hacen a los mismos después de la exposición en los Ayuntamientos (por sí o en representación de los propietarios interesados), y es incumbencia de dicho funcionario llevar al día has-

ta dicho momento cuantas variaciones de linderos, propiedad o cultivos se produzcan en las parcelas de los polígonos topográficos.

Por tanto, la conservación propiamente dicha empieza en el citado momento, que es cuando el trabajo de ejecución del Catastro parcelario se da por terminado, formando este nuevo servicio algo totalmente diferente del de ejecución, y que ha de responder a normas especiales y propias, que permitan sean llevados los planos parcelarios y documentos anejos a través del tiempo como una obra siempre viva y renovada.

Dichas normas tienen forzosamente que verse informadas por el natural proceso que en orden de tiempo tiene que seguir la obra de Conservación catastral: notificación obligatoria de la variación que surja en la parcela catastral por el propietario de la misma o la Junta pericial; recogida por ésta del conjunto de variaciones que se suceden dentro de un término municipal por períodos fijados, y notificación, también obligada, de ellas por dicha Junta a las oficinas de Conservación; radicación de estas oficinas donde se hace el enjuiciamiento de la variación y donde se dispone, a través de las operaciones de campo y gabinete, la anotación de las nuevas representaciones de forma y de magnitud parcelaria, así como de características físicas y jurídicas; organización de trabajo en las oficinas de Conservación y elementos necesarios en ellas para llevar al día los registros correspondientes y la expedición de cuantas certificaciones sean solicitadas en relación con el trabajo desarrollado en los centros provinciales de producción.

Mas como quiera que el antes citado reglamento regula con detalle la mayoría de dichas normas, será labor fácil ahora, pues bastará recordar la mayor parte de lo que en él se ordena referente a este servicio.

Sin embargo, precisa concretar bien las obligaciones de las Juntas periciales en este nuevo aspecto del servicio de parcelación, pues de su interés y buen funcionamiento dependerá la buena marcha de la Conservación del Catastro parcelario. Por este motivo se debe insistir en las sanciones que les pueden ser impuestas, así como también a los particulares cuando descuiden su obligación de dar cuenta a su debido tiempo de las variaciones, tanto físicas como jurídicas, en las parcelas y subparcelas de su propiedad.

Finalmente, habida cuenta que los planos-minuta y las relaciones de características efectuados por el servicio de parcelación catastral son en realidad, documentos que contienen cuanto precisa para conocimiento e identificación en campo de la parcela catastral, y a fin de ofrecer

a los propietarios un aspecto utilitario de estos trabajos, es conveniente crear, a cargo del servicio de Conservación y en armonía con lo que dispone el párrafo cuarto del Decreto-ley de 3 de Abril de 1925 y artículo 213, párrafo quinto, del reglamento de 30 de Mayo de 1928, las «Certificaciones de Catastro parcelario», en las que consten los datos necesarios para dicho conocimiento e identificación de cada parcela, y ser base ante los Registros de la Propiedad en las nuevas inscripciones que de la parcela-finca en él se verifiquen.

Será conveniente, además, establecer una tarifa módica para obtener este nuevo documento, pues aunque de momento resultará pequeña la cantidad recaudada, servirá para compensar los gastos que se originen. Después, los ingresos irán seguramente aumentando cuando los propietarios se convenzan de las ventajas que les reportan dichas certificaciones catastrales.

Los conceptos anteriores son los que informan las siguientes

Instrucciones.

1. El servicio de Conservación del Catastro parcelario, en la parte encomendada al Instituto Geográfico y Catastral, por el Real decreto-ley de 3 de Abril de 1925, se implantará para cada término municipal en el momento en que sean aprobados por su Junta pericial los documentos que son base del mismo, confeccionados por las brigadas topográficas de parcelación correspondientes.

2. Desde el momento de su implantación hasta la organización de las oficinas de Conservación de Mapa y Catastro, por partidos judiciales, provincias o regiones previstas en el art. 213 del reglamento para la aplicación del citado Real decreto-ley, el servicio de Conservación estará a cargo de las brigadas de parcelación que hayan ejecutado los trabajos, según lo preceptuado en el art. 229 de dicho reglamento.

3. En las provincias que existan zonas ya totalmente ultimadas de Catastro parcelario se establecerá una oficina de «Conservación de Mapa y Catastro parcelario», cuyas funciones serán: primera, la incorporación del mapa topográfico nacional de todas las variaciones que por trazado de nuevas vías de comunicación, creación de poblados, construcción de obras públicas, etcetera, etc., se deban introducir en aquél; y segunda, la comprobación y anotación en los planos y demás documentos del Catastro parcelario de cuantas modificaciones se produzcan al correr del tiempo en las características, tanto físicas como jurídicas, de las parcelas y subparcelas. Los cam-

bios de propiedad o de cultivos sólo competen a estas oficinas en los términos estrictos que al Catastro de la riqueza rústica se refieren, según los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y de 30 de Mayo de 1928.

4. La conservación encomendada a las brigadas topográficas de parcelación o a las oficinas de Conservación en su aspecto parcelario, se referirá y limitará a la de todos los planos y documentos confeccionados por ella, a saber:

a) Deslindes jurisprudenciales (actas y desarrollos gráficos).

b) Planimetrías de los términos, divididas en polígonos topográficos catastrales.

c) Planos parcelarios (minutas originales y copias).

d) Relaciones de características por polígonos, parcelas y subparcelas.

e) Índice alfabético de propietarios.

5. El servicio de Conservación de todos los documentos del Catastro parcelario mencionados en el artículo anterior ha de partir de las declaraciones de los propietarios, poseedores, administradores o usufructuarios de las parcelas que sufran alguna alteración en sus características, a tenor de lo establecido en los artículos siguientes.

6. Las variaciones en los límites jurisdiccionales se tramitarán conforme se halla dispuesto en el Real decreto-ley de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales.

7. La Dirección general de Obras públicas dará cuenta cada año a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral de los ferrocarriles, carreteras, canales, y, en general, de todas las nuevas vías de comunicación fluviales y demás obras públicas que se hubieran terminado en el transcurso de aquél, acompañando una copia de los planos correspondientes, según determina el artículo 220 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928.

Igualmente las Confederaciones Sindicales Hidrográficas deberán también comunicar las variaciones que hayan realizado, remitiendo asimismo los planos.

8. Del mismo modo y conforme dispone el artículo 220, deberán las Diputaciones respectivas dar cuenta al Instituto Geográfico y Catastral de las vías de comunicación y demás obras de carácter provincial que se hayan terminado cada año, acompañando también los planos correspondientes.

De igual manera procederán todas las Corporaciones de carácter oficial respecto a las modificaciones que en el mapa o planos parcelarios deban introducirse cada año a consecuencia de variaciones en los territorios o demarcaciones de-

pendientes de cada una de ellas, o que a ellas se encuentren confiados.

9 Los Alcaldes darán cuenta anualmente a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral de las variaciones ocurridas dentro del término municipal correspondiente por apertura, modificación o supresión de carreteras o caminos públicos, cambios de los cauces de los ríos, arroyos, canales, acequias y de todas cuantas circunstancias afecten de un modo general a la forma del terreno de los polígonos topográficos o de las parcelas, ya sean producidas por causas artificiales o por las naturales, como hundimientos, erosiones de las aguas, depósitos, aluviones u otros análogos, conforme a lo ordenado en el artículo 219 del citado Real decreto de 30 de Mayo de 1928.

10 Todo propietario de parcela catastral tiene obligación de notificar a la Junta pericial del término municipal correspondiente las alteraciones ocurridas en los linderos de las suyas, ya por ventas, compras, cambios, derechos de servidumbre, convenios con los propietarios colindantes, decisiones judiciales o por causas diferentes a cualquiera de las enumeradas, según dispone el artículo 229 del repetido Real decreto.

11. Cuando se trate de variaciones de orden exclusivamente jurídico, es obligación de los interesados hacer sus declaraciones y entregarlas a la Junta pericial en un plazo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de las escrituras, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo que determina el artículo 216 del mencionado Real decreto.

De igual modo es obligado para todo propietario notificar a la Junta pericial todas las agregaciones, divisiones o segregaciones de las parcelas de su propiedad, así como los cambios permanentes de cultivo que se introduzcan en los de aquéllas.

12. Siempre que a la declaración de los interesados acompañe un plano firmado por ellos que reúna todas las condiciones exigidas en las instrucciones dictadas por el Instituto Geográfico y Catastral para la confección de los planos parcelarios, será admitido dicho plano, previa su oportuna confrontación con el terreno (artículo 223 de dicho Real decreto).

13. En los casos de que a las declaraciones no acompañen los planos indicados en el artículo anterior, o que éstos no reúnan los requisitos indispensables, se reconocerán y medirán sobre el terreno todas las líneas de modificación (artículo 224 del mismo Real decreto).

14. El levantamiento topográfico a que se refiere el artículo anterior se ejecutará por el per-

sonal correspondiente durante las visitas periódicas que en varias épocas del año deberán hacerse en todos los términos comprendidos en la demarcación a cargo de cada brigada u oficina de Conservación (artículo 225 del repetido Real decreto).

15. Con el fin de evitar y prevenir el daño que para el servicio de Conservación catastral resultaría de la omisión de las declaraciones que han de ser base del mismo, se fijarán en todos los Ayuntamientos y locales en que radiquen las Secretarías de las Juntas periciales cartelones permanentes advirtiendo y recordando a los vecinos y propietarios la obligatoriedad de aquellas declaraciones.

Dichos cartelones se ajustarán al modelo número 1, que acompaña a estas Instrucciones.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 211.

Ilmo. Sr.: Resultando que por escrito presentado por el Colegio oficial de Agentes de la Propiedad industrial, acompañado del acta de la sesión celebrada por su Junta general en 24 de Enero de 1930, en la que se acordó la reforma de los artículos 35, 38, 39 y 46 del reglamento por que se rige el expresado Colegio, y que fué aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1927:

Considerando que la reforma propuesta de los artículos de referencia está inspirada en un mayor espíritu de elasticidad para la aplicación de las penalidades que el reglamento establece para los colegiados que incurran en las faltas que como tales se definen en el ejercicio de su cometido, llegando al extremo de expulsión gradualmente, y ello parece equitativo, dando margen a la rectificación de una conducta que, en ocasiones, hubiese podido proceder de un error, siendo así fácilmente subsanable, y que, conforme a este espíritu, se propone en los artículos 35 y 38 la anteposición a la «expulsión del inculcado» la imposición de las penalidades que se señalan en los restantes apartados del artículo 38 en forma gradual, hasta llevar en nuevo párrafo a la reglamentación de expulsión:

Considerando que en el artículo 46 se propone una modificación que en nada altera el espíritu restrictivo que la disposición actual contiene, mejorándose en el sentido de que, al reducir sistemáticamente las faltas que en el orden a las formas de propaganda pudiesen cometer los colegiados, se gana en claridad y en extensión, pues

to que, al no señalarse casos concretos, se define de modo general todos los que pudiesen entrañar una ilícita intención.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Colegio de Agentes de la Propiedad industrial, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º El último párrafo del artículo 35 se sustituirá por el siguiente: «La reincidencia en cualquiera de las faltas expresadas anteriormente, darán lugar a la imposición de las penalidades señaladas en el art. 38, por el orden que en el mismo se establece, previa formación del oportuno expediente, oyendo al interesado y con arreglo a lo que preceptúan los artículos siguientes.»

2.º El artículo 38, el caso tercero se entiende redactado del siguiente modo: «Proponer a la Junta general la sanción de suspensión temporal del cargo, por un plazo de seis meses, al colegiado que después de sufrir amonestaciones o apercibimientos privados en Junta directiva, reincida en la infracción que dió lugar a éstos», con la adición de un caso cuarto, concebido en estos términos: «Proponer, asimismo, a la Junta general la expulsión del colegiado que, después de sufrida la sanción de suspensión temporal, reincida en la infracción que motivó aquélla.»

3.º El artículo 39 se modificará en la siguiente forma: «Las sanciones de suspensión temporal del cargo o de expulsión, según el caso, que la Junta directiva proponga, deberán ser aprobadas en Junta general extraordinaria convocada a este exclusivo objeto y a la que deberán asistir o estar representados las dos terceras partes por lo menos, de los miembros del Colegio, debiendo ser votado el correspondiente acuerdo por mayoría absoluta, en votación secreta»; y

4.º El artículo 46 se redactará en los siguientes términos, de conformidad con el caso tercero del art. 35: «Queda prohibido consignar en circulares u otros elementos de propaganda, número ni indicación alguna referente a determinados expedientes; por lo tanto, la propaganda en todas sus formas deberá quedar limitada al ofrecimiento de servicios profesionales sin particular alusión a expediente o trámite determinado.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—WAIS.
—Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º del reglamento de

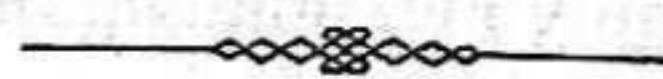
ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad y asimismo las concordantes para Farmacéuticos y Veterinarios titulares, determinan el concurso, al que sólo podrán acudir los respectivos profesionales titulares, como medio único para proveer las vacantes que ocurran en las diferentes localidades; imponiendo a los Ayuntamientos la obligación de anunciarlas dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquéllas, pero sin determinar la forma en que debe efectuarse el anuncio. De aquí que, por regla general, la publicidad que hacen la mayoría de los municipios de las vacantes de titulares tiene un carácter sumamente restringido, ya que, mirando las Corporaciones municipales al menor gasto, sólo insertan la convocatoria de concurso en el *Boletín oficial* de la provincia; con lo que la inmensa mayoría de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares se encuentran imposibilitados de concurrir al concurso, por ignorar su existencia, toda vez que el conocimiento de los *Boletines oficiales* no suele traspasar el límite de la respectiva provincia, con lo que ni los profesionales se enteran ni los Ayuntamientos consiguen el fin que en los concursos se persigue de procurar mayor concurrencia de solicitantes. Surge de lo dicho la necesidad de dar mayor publicidad a las vacantes y anuncios de concurso, insertándolos para su mayor difusión y que llegue a conocimiento de todos, en la *Gaceta de Madrid*, por ser el órgano oficial de publicidad del Estado, y contándose el plazo que señalen los Ayuntamientos, que no podrá ser inferior a treinta días, desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en la citada publicación.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general del ramo se ha servido disponer que los Ayuntamientos en que se produzcan vacantes de titular de Médico, Farmacéutico o Veterinario lo comuniquen en el plazo legal vigente a esa Dirección, acompañando el anuncio de concurso para su provisión, por un plazo no inferior a treinta días, a fin de que sea inserto en la *Gaceta de Madrid*, cuyo plazo comenzará a contarse desde que la vacante aparezca en dicha publicación oficial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.—MARZO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)



SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncios.

Habiéndose terminado las obras de conservación del firme en los kilómetros 9 al 19 de la carretera de tercer orden de Garray a Calahorra, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Los Villares, Ayllón, Ausejo, La Ventosa y La Estepa; se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Félix Martínez, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 23 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Habiéndose terminado las obras de conservación del firme en los kilómetros 16, 18 al 21 y 24 al 26 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Portelrubio, Cubo de la Sierra, Almarza y Gallinero; se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Félix Martínez, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 23 de Mayo de 1930. - El Gobernador, Luis Posada.

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que las condiciones que han de reunir los anuncios de plazas vacantes de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, sean las siguientes:

Condiciones generales a las tres profesiones.

- 1.^a Causa de la vacante.
- 2.^a Ayuntamiento, o Ayuntamientos, que integran el partido y localidad de residencia del facultativo.

3.^a Provincia y distrito judicial a que pertenece.

4.^a Censo de población de la totalidad del partido.

Condiciones especiales para plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

1.^a Categoría de la plaza.

2.^a Fecha en que tuvo lugar la clasificación actual y autoridad que la ordenó.

3.^a Dotación anual que tiene consignada en el presupuesto municipal por titular e Inspección municipal de Sanidad.

4.^a Número de familias pobres incluidas en la beneficencia municipal.

Condiciones especiales para plazas de Farmacéuticos titulares

1.^a Clasificación del partido farmacéutico y dotación por residencia de su titular (Real orden de 18 Abril de 1905 y demás disposiciones vigentes), con exclusión del suministro de medicamentos regulado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

2.^a Número de familias pobres incluidas en la beneficencia municipal.

Condiciones especiales para plazas de Veterinarios titulares.

1.^a Censo ganadero de especies de abasto.

2.^a Dotación de las titulares y consignación por servicios pecuarios.

3.^a Servicio de matanza porcina domiciliaria.

4.^a Servicio de mercados o de puestos.

De no expresar los datos comprendidos en la relación que antecede, será devuelto el anuncio al Ayuntamiento de procedencia, a fin de que, en el plazo máximo de ocho días, sea completado en el sentido expuesto, pudiendo hacer constar, además, cuantos datos crean convenientes los Ayuntamientos en cada caso, en relación con la provisión de las citadas plazas.

Madrid 23 de Mayo de 1930.—El Director general, José A Palanca.

(Gaceta del día 25 de Mayo).

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Junio, en la forma siguiente:

Día 2. Retirados, Montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 3. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Mayo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.^a Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Jodra de Cardos.—Vocales: Miguel Negredo Bartolomé, Concejal; Esteban Cedazo Martín, ex Juez; Sabas Negredo Ruiz y Manuel García Cedazo, por territorial. Suplentes: Francisco Yubero Yubero, Concejal; Tomás Machin Cedazo, ex Juez; Petronilo Cedazo Tundidor y Jacinto Bocigas Pastor, por territorial.

Medinaceli.—Vocales: Felipe Ramos Sigüenza, Concejal; Antonio Ramírez de Mingo, ex Juez; Primitivo Alonso de Miguel y Mariano Riosalido Alonso, por inmuebles; Manuel Medina Alonso y Agustín Casas Vergara, por industrial. Suplentes: Laureano Utrilla Lario, Concejal; Vicente de Mingo Martín, ex Juez; Timoteo Aguilar Alonso y Tomás Riosalido Medina, por inmuebles; Pedro Lafuente González y Enrique de Mingo Romero, por industrial.

Tajueco.—Vocales: Felipe Isla (Menor), Concejal; Blas Isla Verde, ex Juez; Ángel Gracia Álvarez y Bernardo Isla Álvarez, contribuyentes; Vicente Sanz Almarza y Nicolás Agustín Antón, por industrial. Suplentes: Juan Antón Isla e Ignacio Mateo Soria, contribuyentes; Celestino Minguéz Hernández y Martín Sánchez Moros, por industrial.

Montenegro de Cameros.—Vocales: José Romero García Vinuesa, Concejal; Nicolás García Olalla, ex Juez; Venancio Medel Medel y Urbano Villoslada Francia, por territorial; Pedro F. García Vinuesa, por industrial. Suplentes: Pedro Molina Recio, Concejal; Matías Muñoz Benito,

ex Juez; Pedro Pablo Muro Romero, por territorial; Balbino Pastor y Flores, por industrial.

Oncala.—Vocales: José de Pablo Jiménez, ex Juez; Epifanio Hernández, por industrial; Tomás de Pablo e Isidro las Heras, contribuyentes; Teodoro de Pablo, Concejal. Suplentes: Celestino de Pablo, Concejal; Alejandro Arancón, ex Juez; Lucas Sánchez, por industrial; Florentino del Río y Basilio de Pablo, contribuyentes.

Vadillo.—Vocales: Gregorio Vicente Tejedor, Concejal; Juan Francisco Cano Miguel, ex Juez; Norberto Pérez Tejedor y Dionisio Berzosa Pérez, contribuyentes. Suplentes: Primo Barrio Martínez, Concejal; Segundo Rejas Herrero, ex Juez; Ciriaco López Berzosa y Juan B. de Miguel, contribuyentes.

Valdenebro.—Vocales: Venancio del Burgo, ex Concejal; Pedro Cercadillo, ex Juez; Rufino del Burgo y Lorenzo Vallejo, por territorial; Mariano Manrique y Eustaquio Sancho, por industrial. Suplentes: Esteban Muñoz Lope, ex Concejal; Víctor Muñoz, ex Juez; Daniel Ortego y Eusebio Manrique, por territorial; Benito las Heras, por industrial.

Salduero.—Vocales: Manuel Ulibarri Llorente, Concejal; Cándido Benito Llorente, retirado; Lucio Muñoz Larrá y Rufino Vera de Hoz, por territorial; Felipe García de Toro y Juan Lafuente Lafuente, por industrial. Suplentes: Agustín de Diego Latorre, Concejal; Domingo Vicente Benito y Victoriano Covalada Ibañez, por territorial.

Yanguas.—Vocales: Pedro Garrido, Concejal; Justo de Orte, contribuyente; Eusebio Calvo, jubilado; Eduardo Hombria, ex Juez; Nicasio Saenz, por territorial; Valentín del Río y Pedro Almarza, por industrial. Suplentes: Matías Valdecantos, Concejal; Buenaventura Serrano, ex Juez; Juan Lafuente y Juan Cillero, por territorial; Valentín Martínez Heras y Manuel Simón, por industrial.

Quintanilla de Tres Barrios.—Vocales: Alejandro García Romero, ex Juez; Felipe Gómez Lafuente, Concejal; Inocente Moraga las Heras, jubilado; Bonifacio Cataluña Gañán y Benito García Romera, por territorial; Gregorio Ituero Cabeza, por industrial. Suplentes: Marcelo Carro Lafuente, ex Juez; Luis García Gañán, Concejal; León Sanz Lafuente y Vicente Aguilera Catalina, por territorial.

Peroniel.—Vocales: Millán Díez Jiménez, Concejal; Luis Sanz Llorente, ex Juez; Miguel Martínez Arribas e Higinio Pinilla Marrón, por industrial; José Almajano Angulo y Leoncio Benedit Millán, por territorial. Suplentes: Gregorio Sanz Mayor, Concejal; Tomás Sanz Martínez, ex Juez; Rufino López Carretero e Isidro de Marco

Gallardo, por industrial: Mariano Almajano Angulo e Isidro Sanz Ciriano, por territorial.

Almaluez.—Vocales: Alejandro Pascual Beltrán, ex Juez; Segundo Beltrán Ruiz, Concejal; Diego Montón Sevilla y Toribio Alonso Pascual, por inmuebles; José Ballano Pascual y Balbino Montón Sevilla, por industrial. Suplentes: Salvador León Carretero, Concejal; Gaspar Pascual Sevilla y Pablo de Mingo Alonso, por inmuebles; Juan Gallego Bueno, por industrial.

Blocona.—Vocales: Graciano Velamazán Regaño, Concejal; Guillermo Regaño Blocona, ex Juez; Nicasio López Vigil y Agapito Regaño Blocona, por territorial; Faustino Elvira Egido, por industrial. Suplentes: Faustino Escalada Monge, Concejal; Mariano Martínez Aguilar, ex Juez; Roque Carrión Plaza y Florencio Gascón Fernández, por territorial.

Bordecoréx.—Vocales: Cosme Gonzalo Moreno, Concejal; Canuto Gonzalo Moreno, ex Juez; Eduardo Casado Antón y Hermenegildo Castillo Yubero, por territorial. Suplentes: Sebastian Gonzalo Casado, Concejal; Mariano Yubero López, ex Juez; Emiliano Gonzalo Casado y Martín Moreno Oliva, por territorial.

Buimanco.—Vocales: Ildefonso Hernández, ex Juez; Cirilo León Martínez y Desiderio Pérez Palomar, Concejales; Pedro Martín y Pascual León Jiménez, contribuyentes. Suplentes: Nicenor H. Martínez y Perfecto León León, ex Jueces; Celedonio León Martínez y Eduardo Jimeno Martínez, ex Concejales; Pedro Hernando Martín y Marcelo Sanz Sanz, contribuyentes.

Beltejar.—Vocales: Antonio Velamazán Vigil, Concejal; Baltasar Camacho Fernández, ex Juez; Angel Velamazán Carrión y León Gallego Machín, por territorial; Narciso Plaza Ortega, por industrial. Suplentes: Juan Ortega García, Concejal; Valentin Velamazán Vigil, ex Juez; Juan Ureta Cosin y Cándido Navalpotro León, por territorial.

Olmillos.—Vocales: Angel Macarrón Montejo, ex Juez; Anselmo Peracho Gil, Concejal; Juan García Ines e Isaac Ines Fresno, contribuyentes; Sebastián García Peracho, por industrial. Suplentes: Sotero Escribano Elvira, ex Juez; Clemente Peracho Escribano, Concejal; Marcos Ines Cabrerizo y Sotero Peracho Escribano, contribuyentes.

Pozalmuro.—Vocales: Jesús Garcés Uriel, Concejal; Mariano Pinilla García y Leovigildo Calavia Galán, por territorial; Antonio Laseca Golmayo, ex Juez; Sixto Romero Laseca y Bienvenido Calavia Marco, por industrial. Suplentes: Maximino Calavia Celorrio, Concejal; Gervasio Pardo Tutor y León Hernández Calavia, por te-

rritorial; Plácido Pinilla Calvo y Juan López Laseca, por industrial.

Trévago.—Vocales: José Delgado Calvo, Concejal; Tomás Tutor Lázaro, ex Juez; Isidro Martínez Torre y Andrés García Martínez, contribuyentes; Luis López Riosalido y Donato Barranco Delgado, por industrial. Suplentes: Florencio Córdoba Carrascosa, Concejal; Isidoro Largo (Menor) y Fermín Simón Delgado, contribuyentes; Hilario García Sánchez y Elías Sánchez Barranco, por industrial.

Bayubas de Abajo.—Vocales: Francisco Sanz Manrique, Concejal; Anselmo López Izquierdo, ex Juez; Francisco Anuncibay Moreno y Manuel Gómez Zayas, contribuyentes; Santiago Fernández de Velasco, por industrial. Suplentes: Elías Nuño Mateo, Concejal; Francisco Hedo Serrano, ex Juez; Agapito de Pablo Frias y Francisco Vesperinas Nuño, contribuyentes; Cándido Mingueza Vallejo, por industrial.

Centenera de Andaluz.—Vocales: Casildo Corredor de Gracia, Eugenio García Gómez, Eulogio de Gracia Maqueda, Faustino García Guisado y Raimundo Alvarez Corredor. Suplentes: Domingo de Gracia Bravo, Ramón Bravo Bravo, Benito de Gracia de Gracia y Pedro de Gracia de Gracia.

Revilla de Calatañazor.—Vocales: Ciriaco Romero Manrique, Concejal; Víctor Manrique Jiménez, ex Juez; Segismundo Moreno Isla y Ángel las Heras, por industrial; Enrique Soria Soria y Vicente del Amo Cabrerizo, contribuyentes. Suplentes: Natalio Miguel Oliva, Concejal; Bernardino Aldea Soria, Juez; Alejandro Gómez y Saturnino Soria Roperio, por industrial; Rufino Aldea Gómez y Marcelino López Verde, contribuyentes.

Ontalvilla de Almazán.—Vocales: Vicente Moreno García, Concejal; Marcelino Esteban Gutiérrez, ex Juez; Mateo Lapeña Gutiérrez y Berenguer Yubero García, por territorial. Suplentes: Abdón del Castillo Antón, Concejal; Pedro Matamala Matamala, ex Juez; Saturnino Machín Huerta y Celedonio García Gonzalo, por territorial.

La Losilla.—Vocales: Pedro Fernández Martínez, Concejal; Ignacio Martínez Arribas, ex Juez; Bernardo Muñoz Arancón y Carmelo Fernández Martínez, contribuyentes. Suplentes: Gregorio Martínez García, Concejal; Víctor Fernández Martínez y Cipriano Martínez García, contribuyentes; Marcelino Domínguez Muñoz, ex Juez.

(Se continuará.)

SORIA.—Imprenta provincial.